



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETO NÚMERO - 3046 DE 2011

23 AGO 2011

Por el cual se modifica parcialmente el Decreto No. 2000 de 2011

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, con sujeción a las normas generales previstas en la Ley 6ª de 1971, Ley 7ª de 1991 y del Artículo XI del GATT de 1994, incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 170 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que es objetivo nacional recuperar el hato ganadero, con el fin de fortalecer la oferta exportable de carne y productos cárnicos.

Que mediante el Decreto No. 2000 del 8 de junio de 2011, se adoptaron medidas transitorias sobre exportaciones de ganado en pie de la especie bovina, por el término de un (1) año contado a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Que en sesión 233 del 5 de julio de 2011, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, con el fin de mantener el flujo comercial de estos bienes, y garantizar un inventario en el mercado doméstico que permita continuar con la política de repoblamiento bovino, recomendó ampliar los contingentes establecidos en el Decreto No. 2000 de 2011.

DECRETA:

Artículo 1º. Modifícase el artículo 2º del Decreto No. 2000 de 2011, el cual quedará así:

“Artículo 2º. Establecer un contingente anual de exportación para tres mil quinientas (3.500) cabezas de hembras bovinas reproductoras de raza pura, clasificadas en la subpartida arancelaria 0102.10.00.10.”

Artículo 2º. Modifícase el artículo 4º del Decreto No. 2000 de 2011, el cual quedará así:

“Artículo 4º. Establecer un contingente anual de exportación para sesenta y siete mil quinientas (67.500) cabezas de los demás machos bovinos clasificados por la subpartida arancelaria 0102.90.90.20, de peso igual o superior a 440 kilogramos.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto No. 2000 de 2011"

PARÁGRAFO: Para el Departamento de Arauca, el peso será igual o superior a 350 kilos."

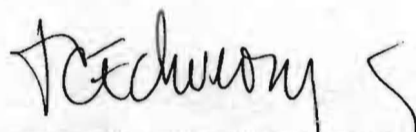
Artículo 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y modifica el Decreto 2000 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C., a los

23 AGO 2011



EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO


JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZÓN

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL


JUAN CAMILO RESTREPO SALAZAR

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO


SERGIO DÍAZGRANADOS GUIDA

anf

2